



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso        Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    680813105002-2022-00020-00  
Demandante   YESID LOPEZ RINCON C.C. 1.099.546.398  
Demandado    PROCINAL BOGOTÁ LTDA Nit. 800.030.932-1

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por YESID LOPEZ RINCON contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado GERMAN VILLARREAL PINO quien pretende obrar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que YESID LOPEZ RINCON pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como el pago de las acreencias prestacionales e indemnizaciones moratorias, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo el artículo 5 del CPTSS dispone que la competencia por razón del lugar, se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En el caso de autos de conformidad con el escrito genitor, no es posible para el Despacho determinar si es o no competente para conocer el trámite del proceso en aplicación del referido artículo 5°, habida cuenta que de su lectura no es factible extraer el último lugar de prestación de los servicios personales del demandante LÓPEZ RINCÓN a favor de PROCINAL BOGOTÁ LTDA.

Por otra parte en atención a lo señalado dentro del certificado de existencia y representación legal de la pretendida demandada, observa el Despacho que el domicilio de la pasiva PROCINAL BOGOTÁ LTDA tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que manifieste cual fue el último lugar de prestación del servicio, ello para determinar la competencia por factor territorial de este Juzgado.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00020-00  
Demandante     YESID LOPEZ RINCON C.C. 1.099.546.398  
Demandado      PROCINAL BOGOTÁ LTDA Nit. 800.030.932-1

En consecuencia, el Despacho concede a la parte demandante un término de TRES (03) días hábiles, para que manifieste el último lugar de prestación de servicio del demandante YESID LOPEZ RINCÓN.

Adviértase que en caso de darse cumplimiento a este requerimiento, la presente demanda será remitida por competencia a la ciudad de Bogotá al corresponder esta al domicilio del demandado al tenor de lo señalado en el artículo 5° del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de TRES (03) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste el último lugar de prestación de servicio del demandante YESID LOPEZ RINCÓN.

Adviértase que en caso de darse cumplimiento a este requerimiento, la presente demanda será remitida por competencia a la ciudad de Bogotá al corresponder esta al domicilio del demandado al tenor de lo señalado en el artículo 5° del CPTSS.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado GERMAN VILLARREAL PINO quien pretende obrar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 07 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00020-00  
Demandante     YESID LOPEZ RINCON C.C. 1.099.546.398  
Demandado      PROCINAL BOGOTÁ LTDA Nit. 800.030.932-1

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6493ea9b92506f7cb8e28f138318e4e50f46ce331328177c3f721e274dd4e2a6**

Documento generado en 04/02/2022 03:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**